

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

BOP-A-2024-5067

Habiéndose hecho público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 25 de octubre de 2024 (nº 206), el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de varias Ordenanzas, y no habiéndose formulado reclamaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el día 11 de octubre de 2024, publicándose ahora en el Anexo al presente anuncio el texto íntegro de los artículos modificados de las distintas Ordenanzas.

Contra el anterior acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en la forma establecida en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no obstante, con carácter previo y potestativo podrá interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en la forma y plazo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,68 %**.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **1,10 %**

Artículo 3º.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62,3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este Impuesto:

- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 euros.
- Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 4,00 euros.

Artículo 4º.-

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

Código Seguro de Verificación (CSV): 6FDD 96AD D88B B88F 0B45 Fecha Firma: 20-12-2024 08:00:05
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



1.-Inmuebles con actividad económica declarada de especial interés municipal.

Se establece la siguiente bonificación del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será entre los días 2 de enero y 2 de marzo de cada año.

Los requisitos mínimos para tener derecho a la bonificación que se deberán cumplir en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, son los siguientes:

Primero. Edificios de uso industrial.

1.-Nuevos edificios legalmente construidos en el Polígono Industrial de Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón de Añora. La bonificación se aplicará únicamente durante tres primeros ejercicios en los que la construcción tenga la obligación de tributar (los tres años siguientes al de la terminación de la construcción).

2.-Dichos edificios tendrán que haber obtenido licencia municipal de obras a partir del 1 de enero de 2015, disponer de licencia de utilización y apertura o equivalente y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Se exceptuará los edificios que no tengan uso específico, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).

3.-La persona física o jurídica titular del edificio tendrá que ser también el promotor de la actividad económica y crear nuevo empleo de personas empadronadas en Añora.

4.- Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto para los edificios de uso industrial son los siguientes:

Cuando se cree uno o dos puestos de trabajo a tiempo completo:

Primer año: Bonificación del 30%

Segundo año: Bonificación del 20%

Tercer año: Bonificación del 10%

Cuando se creen más de dos puestos de trabajo a tiempo completo:

Primer año: Bonificación del 60%

Segundo año: Bonificación del 40%

Tercer año: Bonificación del 20%

Segundo. Edificios de uso ganadero.

1.- Las construcciones destinadas directamente a una explotación ganadera en régimen intensivo o extensivo, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.

2.- La presente bonificación se podrá conceder a las explotaciones que se encuentren acogidas al Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas, y a las explotaciones que se encuentren legalizadas, debiendo disponer de licencia municipal de obra y de apertura o equivalente.

3.- No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad, o de uso doméstico.

4.- El porcentaje de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto para los edificios de uso ganadero es el siguiente:

Edificios de uso ganadero: Bonificación del 10%



2.- Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:

VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	BONIFICACIÓN
Título F.N. general o especial	
Hasta 30.000 €	50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año, y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 3º.-

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

Calles de categoría 1^a: 1,20
Calles de categoría 2^a: 1,10
Calles de categoría 3^a: 1,00.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4º.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración (la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración):

1.- Bonificación favor de las construcciones nuevas a ubicar en suelo industrial de Añora cuya actividad de lugar a la generación y/o mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora. Para tener derecho a la concesión de la presente bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. Que la edificación o construcción se destine al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. No cumplirán este requisito las edificaciones de apoyo a otros centros productivos y que no tengan puestos de trabajo permanentes, como a cocheras o almacenes.
2. Que la edificación se construya en el Polígono Industrial Palomares o en el Polígono Industrial El Cajilón.
3. Que la construcción e implantación de la actividad genere empleo de personas empadronadas en Añora.
4. El empleo se computará para contratos de jornada completa, no obstante se podrán computar proporcionalmente los contratos a tiempo parcial.
5. La bonificación se deberá solicitar en el plazo de los 6 meses siguientes a la fecha del acuerdo de concesión de la licencia de utilización.

Una vez aprobada la bonificación el Ayuntamiento procederá a la devolución fraccionada de la cuota del impuesto ingresada mediante autoliquidación. Se realizarán cinco pagos en los cinco años siguientes y la misma se recalculará cada año en función del número de empleos mantenidos durante los últimos doce meses. A tal efecto el sujeto pasivo deberá aportar en el plazo de 12 meses a contar desde la recepción de la notificación de la resolución, la documentación que acredite el mantenimiento de empleo de personas empadronadas en Añora en los doce meses anteriores. Igual procedimiento se seguirá para los cuatro años siguientes.

El porcentaje de la bonificación de cada año dependerá del empleo creado de personas empadronadas en Añora con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 60 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen cinco o más empleos.
- Bonificación del 40 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen tres o cuatro empleos.
- Bonificación del 20 % de la cuota dividido entre cinco, cuando se generen uno o dos empleos.

2.- Bonificación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la construcción nuevas explotaciones agroganaderas, que reúnan todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda, siempre y cuando se genere empleo de personas empadronadas en Añora, con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 60 % de la cuota cuando se generen cuatro o más empleos.
- Bonificación del 40 % de la cuota cuando se generen dos o tres empleos.
- Bonificación del 20 % de la cuota cuando se genere un empleo.

3.- Bonificación del 60 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural, dentro del término municipal. Dicho destino será mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, debiendo obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación, así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

B.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración (la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración):



1.-Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración. El porcentaje de bonificación será del 95%.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.

Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en el plazo de ocho meses, pudiendo ser ampliado por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

2.- Bonificación del 50 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica.

C.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración (la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración):

1.-Bonificación del 95 % de las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

- Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.

D.- Bonificación del 90 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas mayores y discapacitadas y que pueden estar incluidas en programas como el de adecuación funcional básica de vivienda u otros similares. El beneficiario de esta bonificación no podrá tener unos ingresos superiores a dos veces el IPREM y no podrá tener otra vivienda en propiedad en el municipio. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

E.- Bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación que se calculará exclusivamente sobre el coste de la instalación solar recogida en el presupuesto que indicado en la documentación técnica exigida y que se adjunta a la solicitud o a la declaración responsable.

La bonificación será del 70 % de la cuota en las instalaciones para uso residencial y del 50 % de la cuota en las instalaciones de uso industrial o comercial.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

La bonificación deberá ser solicitada, pudiéndose solicitar desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.



Será requisito indispensable para obtener derecho a la bonificación que la instalación se haya realizado cumpliendo las prescripciones técnicas y condiciones comunicadas al promotor al presentar la declaración responsable o al notificarle la concesión de la licencia urbanística, es su caso.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CEMENTERIO:

Concesiones de nichos a adultos:	370,00 euros.
Concesiones de nichos a párvulos:	48,00 euros.
Renovaciones de nichos (adultos):	150,00 euros.
Renovaciones de nichos (párvulos):	36,00 euros.

Traspaso de nichos para su ocupación por otro familiar:

Adultos:	60,00 euros.
Párvulos:	36,00 euros.

Exhumación de cadáveres con destino a:

- a) Traslado a otro cementerio: 30,00 euros.
- b) Traslado dentro del mismo de cementerio

Si es un nicho nuevo: Coste total del arrendamiento:

Adultos:	370,00 euros.
Párvulos:	48,00 euros.
Si es un nicho a usado:	15,00 euros.

Inhumación de cadáveres procedentes de otros municipios:

Si es nicho nuevo:	
Adultos:	370,00 euros.
Párvulos:	48,00 euros.
Si es un nicho usado:	
Adultos:	60,00 euros.
Párvulos:	30,00 euros.

Columbarios:

Concesión de columbario para primera inhumación o su utilización para colocación de hasta un máximo de dos urnas cinerarias o estuches de cenizas:	200,00 euros.
Por cada apertura de columbario:	30,00 euros.

TANATORIO:

Utilización de cualquiera de las estancias del Tanatorio Municipal: 400,00 euros.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE AÑORA**Artículo 3º.- Objeto y tarifas.-**

Serán objeto de tasas la utilización, uso o aprovechamiento especial de la vía pública que se detallan y que serán satisfechos con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Ocupación de la vía pública con motivo de la ejecución de obras:

1.- La ocupación de la vía pública con gravas, arenas y otros materiales de construcción se realizará en contenedor, quedando prohibido su depósito directamente sobre la calzada. Excepcionalmente y de forma argumentada se podrá autorizar el depósito de dichos materiales sobre la calzada previa solicitud del promotor o constructor de la obra.

La ocupación de la vía pública con estos contenedores, andamios u otros elementos necesarios para la obra estarán exentos de pago de la Tasa siempre y cuando se tengan el tiempo indispensable y se trabaje permanentemente en la obra. En caso de obras finalizadas o paralizadas sin causa justificada durante un periodo superior a diez días se establece la obligación de pagar la Tasa por ocupación de la vía pública por importe de 40 euros/día de ocupación.

2.- Queda prohibido el depósito de escombros y otros materiales de desecho procedentes de demoliciones y ejecuciones de obras sobre la calzada. El depósito de estos escombros se tiene que realizar en contenedor, que deberá ser retirado en fines de semana y periodos especiales como puentes o fiestas y eventos de la localidad.

Estarán exentos del pago de la tasa la ocupación de la vía pública con contenedores de escombros durante cinco días en el caso de obras menores y veinte días en el caso de obras mayores, previa solicitud y autorización municipal.

Si se instala en vía pública un contenedor de escombros sin autorización o excediendo los días indicados en el párrafo anterior el importe de la Tasa por ocupación de la vía pública será de 20 euros/día.

3.- El corte de una calle por la ejecución de obras con licencia urbanística está exento del pago de la Tasa por la ocupación de la vía pública, siempre y cuando se solicite con antelación suficiente y sea expresamente autorizado. En la autorización se indicará el tiempo máximo de duración del corte (el mínimo necesario).

Si se lleva a cabo un corte de calle sin haber sido solicitado y autorizado, o excediendo del tiempo autorizado en más de una hora, se liquidará la Tasa por ocupación de la vía pública por importe de 50 euros/día, con independencia del tiempo que esté cortada la calle.

B) La ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales o maquinaria, por motivos diferentes a la ejecución de obras regulados en el apartado anterior, está sujeto a solicitud y autorización municipal y se establece que el importe de la Tasa es el siguiente:

- a) Importe fijo por ocupación: 6,00 euros.
- b) A la cantidad anterior se sumará la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa: + Ocupación menor de 5 m²: 0,20 euros/día de ocupación.
- + Ocupación mayor de 5 m² y menor de 10 m²: 0,35 euros/día de ocupación.
- + Ocupación mayor de 10 m²: 0,50 euros/día de ocupación.

El corte de calles por fines diferentes a la ejecución de obras está sujeto a solicitud y autorización municipal, estando exentas del pago de esta Tasa las dos primeras horas. Si el corte excede de dos horas el importe de la Tasa asciende a 12,00 euros/día. En el caso de que se corte la una calle sin haber sido solicitado y autorizado o si el corte autorizado excede del tiempo autorizado, en más de una hora, el importe de la Tasa por ocupación de la vía pública será de 50 euros/día, con independencia del tiempo que esté cortada la calle.



C) Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, etc., situados en terrenos de uso público:

a) Durante la Feria y Fiestas de la localidad en función de la superficie ocupada, siendo reducida la tarifa al 50% durante la Fiesta de la Cruz:

Hasta 50 m ² :	100,00 euros.
De 50 a 100 m ² :	150,00 euros.
De 100 a 200 m ² :	250,00 euros.
Más de 200 m ² :	600,00 euros.
b) Resto del año	0,50 euros/m ² /día.

c) Mercadillo: Puestos 5,00 euros/día (estarán exentos los vendedores que tengan su residencia en Añora).

D) Apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública: 15,00 euros, debiendo los interesados colocar solera de hormigón de 20 centímetros.

E) La ocupación de terrenos de uso público por establecimientos de hostelería con mesas y sillas con finalidad lucrativa, queda sujeta a las siguientes tarifas:

Número de mesas a instalar	Periodo de la ocupación					
	1 día	1 mes	2 meses	3 meses	4 meses	1 año
Hasta 5 mesas	5 €	60 €	110 €	150 €	180 €	300 €
Hasta 10 mesas	10 €	90 €	170 €	240 €	300 €	500 €
Hasta 15 mesas	15 €	120 €	230 €	330 €	420 €	700 €
Más de 15 mesas	25 €	150 €	290 €	420 €	540 €	800 €

F) Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de aparcamiento exclusivo:

1. Edificios o solares particulares en casco urbano: 7,00 euros/año.
2. Talleres de reparación de vehículos y garajes o aparcamientos públicos a partir de dos plazas de aparcamiento (cubiertos o descubiertos): 20,00 euros/año.
3. Reserva de aparcamiento: 30,00 euros/año.
4. Entradas colectivas sin reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 7,00 euros/año.
5. Entradas colectivas con reserva de aparcamiento, cada inmueble con acceso: 10,00 euros/año.
6. Pintado extraordinario de bordillo: 25,00 euros/pintado.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO**ANEXO****CUADRO DE TARIFAS****A.- UTILIZACIÓN INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL**

ENTRADAS POR DÍA	TARIFA NORMAL	TARIFA para pensionistas y familias numerosas
ADULTOS todos los días	3,00 €	2,50 €
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS todos los días	2,00 €	1,50 €
BAÑO NOCTURNO ADULTOS	2,5 €	
BAÑO NOCTURNO NIÑOS	1,5 €	
BONOS		
BONOS DE 20 DÍAS ADULTOS (a utilizar durante toda la temporada y no se podrán utilizar los sábados, domingos y festivos)	40,00 €	
BONOS DE 20 DÍAS NIÑOS (a utilizar durante toda la temporada y no se podrán utilizar los sábados, domingos y festivos)	24,00 €	
BONOS TEMPORADA ADULTOS	70,00 €	
TITULARES DE CARNÉ JOVEN Y NIÑOS DE 13 Y 14 AÑOS BONOS TEMPORADA	60,00 €	
BONOS TEMPORADA NIÑOS	40,00 €	
DESCUENTOS		
DESCUENTOS POR GRUPOS: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..	25 %	
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50 %	

B. UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE HIDROTERAPIA.

Circuito termal durante 60 minutos: 15,00 €

Circuito termal durante 60 minutos para pensionistas, abonados al gimnasio y menores de 16 años: 10,00€

Circuito termal durante 60 minutos por titulares de carné joven: 12,00 €



Cuando una persona acceda en diez ocasiones al Centro tendrá derecho a un acceso gratuito.

Masaje 20 minutos: 10,00 €

Tratamientos:

Recuperador muscular con una duración de 60 minutos: 22,00 €

Fitness relax antioxidante con una duración de 75 minutos: 24,00 €

Terapéutico con una duración de 60 minutos: 22,00 €

C. UTILIZACIÓN DE LA LUDOTECA.

Carné ludoteca infantil: 10 € al año.

D. ENTRADA AL MUSEO DE AÑORA, ARQUEOLÓGICO, ETNOGRÁFICO Y DE LA CRUZ.

Entrada al Museo 1,00 €

Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

E. UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL CENTRO MUNICIPAL DEL CONOCIMIENTO FRANCISCO SÁNCHEZ MADRID.

La utilización individual de todas las dependencias del edificio situado en la Calle Noria y denominado "Centro Municipal del Conocimiento Francisco Sánchez Madrid", en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.

La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40,00 €/día y 400,00 €/mes.

Aula Taller en planta alta: 60,00/día y 600,00 €/mes.

Casa de la juventud: 100,00 €/día.

Aula Smart: 100,00 €/día.

F. UTILIZACIÓN DE LOCALES PARA BODAS Y OTRAS CELEBRACIONES.

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50,00 €

Espacio diáfano en planta baja del Centro Municipal del Conocimiento Francisco Sánchez Madrid: 70,00 €

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100,00 €

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30,00 €



G. UTILIZACIÓN DEL CENTRO SOCIAL

La utilización del Centro Social, situado en la Ronda de las Siete Villas, por la Hermandad Ntra. Sra. de la Peña, la Hermandad de San Martín, la Hermandad de San José, la Hermandad de Santa Lucía, la Cofradía del Santísimo Cristo del Amor y María Santísima de los Dolores, la Asociación de Mayores San Martín, la Asociación de la Mujer Noriega, el Club Deportivo Añora, la Asociación de Madres y Padres San Martín, y demás asociaciones legalmente constituidas y con sede en Añora, estará sujeta al siguiente régimen:

- Para celebrar su mayordomía o asamblea anual será gratuita, estando obligados a la limpieza del Centro a la finalización del evento.
- Para celebrar las siguientes reuniones o eventos del colectivo la tasa asciende a 125,00 € (para cubrir el coste de mantenimiento), estando obligados a la limpieza del Centro a la finalización del evento.

Utilización del Centro por Empresas o Entidades ubicadas en Añora para reuniones profesionales, laborales o promocionales relacionadas con su actividad: 150,00 €.

Utilización del Centro por Asociaciones sin fin de lucro con sede en otros municipios: 250,00 €.

Utilización del Centro por Empresas o Entidades no ubicadas en Añora: 350,00 €.

Celebración de bodas en el Centro Socio Cultural 500,00 €.

Esta tarifa se reducirá por motivo de residencia de los contrayentes en los siguientes casos, para aplicar la reducción tendrá que llevar empadronados en Añora al menos seis meses:

- Si uno de los contrayentes está empadronado en Añora se reducirá la tarifa general en un 30 %.
- Si los dos contrayentes están empadronados en Añora la tarifa general se reducirá en un 50 %.

Celebración de bautizos, comuniones, y celebraciones menores en el Centro Socio Cultural 500,00 €. Los empadronados en Añora tendrá una reducción de la tarifa del 40 %.

A efecto de este último descuento se considerará solicitante las siguientes personas:

- En caso de bautizo o comunión u otra celebración de un menor de edad el solicitante será su padre, madre o tutor legal.
- En caso de cumpleaños, homenajes u otra celebración con mayores de edad el solicitante será la persona homenajeada.
- En otro tipo de reuniones el organizador real del evento y cuando la mayoría de los asistentes residan en Añora.

La utilización del Centro Social estará limitada al horario, aforo y al resto de condiciones que se impongan en la autorización que se conceda.

Para la utilización en este Centro de equipamiento (mesas, sillas, paelleras) y servicios extraordinarios (limpieza) se aplicarán las tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín.

La forma de pago para la utilización del Centro Social será la siguiente:

En el momento de recibir la notificación de la autorización deberá pagar el 50% de la Tasa más 200,00 € en concepto de fianza. El segundo 50% tendrá que ser pagado como máximo cuatro días naturales antes del evento.

La fianza se devolverá en el plazo diez días posteriores al evento. De la misma se detraerá el coste de los equipamiento y servicios extraordinarios solicitados. Dicha fianza será retenida en el caso que se produzcan daños, desperfectos o sustracciones en el equipamiento o en el resto de instalaciones del



edificio, y por el importe de los daños. Si los daños fueran mayores que la fianza depositada se practicará una liquidación por daños y perjuicios.

H. UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL CARMEN ROMERO GÓMEZ.

PISTA MULTIDEPORTIVA

Utilización gratuita.

PISTAS DE PÁDEL

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos: 6,00 €.

PISTA DE TENIS DE CÉSPED

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos: 6,00 €.

PISTA DE FRONTÓN.

Utilización durante 90 minutos:

Sin luz: 3,00 €.

Con iluminación: 5,00 €.

PISTA DE FÚTBOL 3 DE CÉSPED DEL PARQUE PERIURBANO

Una hora de utilización: 6,00 €.

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:

- Uso individual: 1,00 € (la presente utilización estará supeditada a las disponibilidades de la pista por actividades colectivas, de equipos y partidos previamente organizados).
- Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.
- Utilización colectiva para un partido sin iluminación: 20 €.
- Utilización colectiva para un partido con iluminación: 26 €.
- Partido oficial 100 €.
- Partido oficial en el que se cobre entrada 150 €.
- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 €.
- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 120 €.

GIMNASIO Y ROCÓDROMO

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón, los aseos, y una reducción del importe de uso del Centro de Hidroterapia:

- Entrada libre 2,50 €/día.
- Tarifas para personas empadronadas en Añora:
- Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados: 7,00 €/mes.
- Adultos: Bono mensual 10,00 €.



- Tarifas para personas no empadronadas en Añora:
- Bono mensual 15,00 €.

I. UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:

Utilización de campo de fútbol por equipos de fútbol federados de cualquier categoría:

Entrenamiento 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 90,00 €.

Medio campo (fútbol 7): 50,00 €

Partido amistoso 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 120,00 €.

Medio campo (fútbol 7): 70,00 €

Partido oficial 2 horas: Todo el campo (fútbol 11): 200,00 €.

Todo el campo (cobrando entrada): 250,00 €

Medio campo (fútbol 7): 120,00 €

Medio campo (cobrando entrada) 150,00 €

Luz adicional: 7,00/€/hora.

En el caso que el club deportivo quiera cobrar entradas para que el público pueda acceder al campo de fútbol durante el entrenamiento o el partido, para un periodo de tiempo determinado el precio podrá ser determinado a través de un convenio específico.

Utilización de campo de fútbol por aficionados:

Entrenamiento o partido 1 hora: Todo el campo (fútbol 11): 30,00 €.

Medio campo (fútbol 7): 15,00 €.

Luz adicional: 7,00/€/hora.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN”

Artículo 4.- Cuantía

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.



El importe de los precios públicos serán los siguientes:

1. ALOJAMIENTOS RURALES:

CONCEPTO	IMPORTEs en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara"	325	600	750 Noche adicional 125	1.000	1.800
Alojamiento Rural "La Encina" y "La Jara" (T.A) Semana Santa y Fin de año		700	850 Noche adicional 150		
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama".	225	400	500 Noche adicional 100	750	1.300
Alojamiento Rural "La Aulaga" y "La Retama". (T.A) Semana Santa y Fin de año		450	650 Noche adicional 125		
Alojamiento Rural "El Espliego"	125	200	300 Noche adicional 75	450	800

2. CENTRO ADEHESA DEL PARQUE SAN MARTÍN.

La utilización del Centro Adehesa están sujetos al pago de las siguientes tarifas:

MODALIDAD A: 1.600,00 €

- Uso del espacio completo del salón, incluyendo cocina, office, aseos y terraza balconada.
- Máximo aforo disponible
- Incluye el uso de la terraza y el escenario al aire libre situado junto al edificio.
- Disponibilidad del espacio para montaje desde 3 días antes del evento y hasta 2 días después.
- Equipo de sonido interior incluido.
- Permitido contratar servicio de catering.

MODALIDAD B: 800,00 €

- Uso del espacio completo del salón, incluyendo cocina, office, aseos y terraza balconada.
- Máximo aforo 150 personas.
- Disponibilidad del espacio para montaje desde 2 días antes del evento y hasta 1 días después.
- Equipo de sonido interior incluido.
- Permitido contratar servicio de catering.

MODALIDAD C: 500,00 €

- Uso del espacio reducido del salón, incluyendo cocina, office y aseos.
- Máximo aforo 100 personas.
- Disponibilidad del espacio para montaje desde 1 días antes del evento y hasta 1 días después.
- Equipo de sonido interior incluido.
- Permitido contratar servicio de catering.
- El evento tendrá que finalizar antes de las 23:59 horas.



MODALIDAD D: 300,00 €

1. Modalidad exclusiva para asociaciones, organismos oficiales, empresas y usuarios de los alojamientos del Parque San Martín.
2. Uso del espacio del salón principal, barra y aseos. (Esta tarifa no incluye uso de la cocina, no obstante, se puede utilizar y la tarifa se incrementará en 150,00 €)
3. Máximo aforo 120 personas.
4. Disponibilidad del espacio para montaje desde 1 días antes del evento y hasta 1 días después.
5. Equipo de sonido interior incluido.
6. El evento tendrá que finalizar antes de las 23:59 horas.

- La utilización de instalaciones del Centro ADEHESA para actividades organizadas en colaboración con el Ayuntamiento podrá ser gratuita dependiendo de interés que represente para el municipio.
- La utilización de instalaciones del Centro ADEHESA por personas empadronadas en Añora con una antelación mínima de seis meses tendrán un descuento en los precios públicos recogidos en esta sección del 40%.

A efecto de este último descuento se considerará solicitante las siguientes personas:

- En caso de bautizo o comunión u otra celebración de un menor de edad el solicitante será su padre, madre o tutor legal.
- En caso de cumpleaños, homenajes u otra celebración con mayores de edad el solicitante será la persona homenajeada.
- En otro tipo de reuniones el organizador real del evento y cuando la mayoría de los asistentes residan en Añora.
- La **utilización de instalaciones del Centro por hermandades y asociaciones** legalmente constituidas de interés público de Añora para la celebración de su mayordomía o reunión anual: 200,00 para cubrir los gastos de mantenimiento (se incluye cocina). La celebración del convite de la Hermandad de San Martín será gratuito.
- En la **utilización del Centro Adehesa por el adjudicatario del bar del Parque San Martín** para bodas, celebraciones, eventos o reuniones se aplicará el siguiente descuento sobre los precios de aplicación previstos en este apartado: 15% si el solicitante u organizador no tiene otro descuento previsto en esta ordenanza y 5% si el solicitante u organizador tenga otro descuento previsto en esta ordenanza, siendo en este caso acumulable. Este descuento queda condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos: Que el adjudicatario esté al corriente del pago del canon establecido; que lo solicite con antelación suficiente y obtenga autorización expresa y escrita del Ayuntamiento; no podrá hacer uso del Centro Adehesa los días en los que el Ayuntamiento tenga previsto realizar algún evento; y siempre que esté dando cumplimiento correctamente a las obligaciones impuestas por el contrato suscrito.

Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

- Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día
- Sillas sin fundas: 0,40 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día
- Paellera (50 personas): 10 €/día
- Paellera (100 personas): 15 €/día
- Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 300 €

La forma de pago para la utilización del CENTRO ADEHESA será la siguiente:

En el momento de recibir la notificación de la autorización deberá pagar el 50% del precio público más 300,00 € en concepto de fianza. El segundo 50% tendrá que ser pagado como máximo cuatro días naturales antes del evento.



La fianza se devolverá en el plazo diez días posteriores al evento. De la misma se detraerá el coste de los equipamiento y servicios extraordinarios solicitados. Dicha fianza será retenida en el caso que se produzcan daños, desperfectos o sustracciones en el equipamiento o en el resto de instalaciones del edificio, y por el importe de los daños. Si los daños fueran mayores que la fianza depositada se practicará una liquidación por daños y perjuicios.

3. ALBERGUE

Tarifa por persona y noche:

- Menores de 14 años: 12 €
- Jóvenes de 14 a 35 años con carné joven: 14 €
- Mayores de 14 sin carné joven: 17 €

4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTÍN

- 1,50 €/persona con un mínimo de 20€.

5. UTILIZACIÓN DEL AULA DE LA NATURALEZA.

La utilización del Aula de la Naturaleza podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dicho espacio, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº DE DÍAS	AULA DE LA NATURALEZA
1	100
2	180
3	245
4	295
5	330
Semana	350

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 100%:

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista o esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.
- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.
- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

6. ENTRADAS AL PARQUE

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:

- a. Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.
- b. Resto de personas (hasta 20 personas): 0.50€/persona.
- c. El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:



1. De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.
2. De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
3. De 61 a 80 personas: 25€/grupo.
4. De 81 a 100 personas: 30€/grupo.
5. De 101 a 150 personas: 45€/grupo.
6. De 151 a 200 personas: 65€/grupo.
7. Más de 200 personas: 85€/grupo.

Carné de San Martín, es un carnet familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, tiene un coste de 1€/año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añora, 13 de diciembre de 2024.– El Alcalde, Bartolomé Madrid.

